

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto** las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto **25** céntimos de peseta. Id. atrasado **50** céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 37.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Desmienta V. S. en absoluto toda noticia de caso alguno de cólera en España donde la salud es perfecta y recuerde que con repeticion se ha manifestado por esta Direccion general que el Gobierno está dispuesto á decir la verdad completamente á la importante cuestion de la salud pública.--Si llegara á presentarse un caso de cólera en algun punto de nuestro territorio, el Gobierno no tardará en hacer pública la desagradable noticia más tiempo que el que tarde en saberlo. No hay por ahora temor de invasion colérica en nuestra nacion y en la vecina república decrece á juzgar por las noticias oficiales que de la misma se reciben. Las recibidas hoy son las siguientes:---En Marsella desde las 8 de la noche de ayer á la misma hora de la de hoy, han ocurrido 23 defunciones del cólera; de ellas 17 en la Ciudad, 4 en el hospital «Pharo» y dos en los arrabales. En Tolon se han registrado 3 defunciones, en Arlés 6, en Aix 7, en Barcelonnette 2, en Tarascon una, en Cette una, en Ollinette de Ollete (Isla de Córcega) una, en Beciers una. Nuestro Cónsul en Marsella asegura ser inexacto que el cólera se haya presentado en Lyon y asi debe ser, pues de otra suerte habría teleografiado nuestro Cónsul en aquella importante Ciudad.»

Lo que se publica en este Boletín ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 30 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y Recluta de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro su ajustes rectificandos y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Escuadron de Pizarro.-Sexto de tiradores.

Soldado Juan Mercader Sendra.
Idem José García Capitan.

CRÉDITO.
Pesos. Cts

| | |
|--|-------|
| Idem Manuel Rodriguez Ibañez | 14 14 |
| Idem Quintin Olmos Saco. | 41 10 |
| Idem Rafael Quesada Guerrero. | 28 44 |
| Trompeta Francisco Saez Serrano. | 55 94 |
| Soldado Rufino Caruso Martin. | 28 86 |
| Idem Bartolomé Fonst Mamanel. | 12 21 |
| Idem Vicente Tirado Ripollés. | 56 16 |
| Idem Pascual Gómez Casanova. | 26 39 |
| Idem José Ortiz Gallego. | 85 26 |
| Idem Juan Encinas Fragua. | 48 29 |
| Idem Nicasio Rodriguez Caballero. | 45 50 |
| Idem Miguel Olmo García. | 29 78 |
| Idem Ildefonso Martin Llacel. | 42 37 |
| Idem Miguel Jimenez Gail. | 34 88 |
| Idem Francisco Lamcer Escorinela. | 37 40 |
| Idem José Vidal Alvarez. | 67 88 |
| Idem Isidro Hernandez Moralo. | 39 70 |
| Idem Francisco Ponlivero Muñoz. | 38 41 |
| Idem José García Flecha. | 5 49 |
| Idem Manuel Arjones Expósito. | 57 27 |
| Idem Juan García Llorente. | 49 22 |
| Idem Rafael Barracoso Salas. | 17 79 |
| No consta en la relacion recibida de Cuba la naturaleza. | |

Regimiento caballería Milicias.—Habana núm. 2.

| | |
|--|--------|
| Sargento segundo Juan Laguilloria, natural de Zaragoza. | 181 87 |
| Cabo primero Manuel Herrera García, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. | 89 90 |
| Sargento segundo Enrique Sanchez García, natural de la Serena, Badajoz. | 101 41 |
| Cabo primero Valentino Mazon Lopez, natural de Valmaseda, Vizcaya. | 31 60 |
| Sargento segundo Domingo Rodriguez Cames, natural de Pontevedra. | 46 32 |
| <i>Escuadron de Alfonso XII.—</i> <i>Sétimo de tiradores.</i> | |
| Soldado Francisco Gonzalez Orza. | 129 10 |
| Idem Pedro Gomez Martin. | 41 04 |
| Trompeta Domingo Plana Gallinat. | 69 22 |
| Soldado Pedro Ortiz Vicente. | 28 10 |
| Idem Juan Ruiz Barroso. | 116 67 |
| Sargento segundo Márcos Torres Segura. | 108 53 |
| Idem Pedro Romero Rodriguez. | 104 33 |
| Soldado Juan Quiroga Incógnito. | 63 84 |
| Idem Ignacio Ulloa Pascual. | 20 59 |
| Idem Joaquin Gonzalez Martin. | 27 09 |
| Idem Francisco Fernandez Benito. | 38 71 |
| Idem Martin Soler Martin. | 38 58 |
| Cabo segundo Francisco Breino Zalamero. | 39 07 |
| Soldado Juan García Jimenez. | 35 75 |

No consta en la relacion recibida de Cuba la naturaleza.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

(Gaceta del 25 de Julio de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 26 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Monedero Diezquijada.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzman Rodriguez, Calderon García y Martinez Azcoitia, suplentes de los Sres. Rizo, Barrio Vielva y Barrios Barriga, que se hallan disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá lectura de los estados á que se refiere el artículo 173 de la ley de Reemplazos, relativos á los llamamientos de 1879 al 84 inclusive, que oportunamente fueron remitidos al Gobierno de Provincia y se acuerda

que se eleven nuevas copias para dar cumplimiento á lo dispuesto en la orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dado de baja en activo Cenon Gonzalez Fernandez, responsable por el cupo de Villanueva de Henares, en el reemplazo de 1882, á consecuencia de haberse revocado por Real Orden de 18 de Junio último el fallo de la Comision Provincial, se acordó llamar al suplente respectivo.

Consignado en el presupuesto de gastos para el corriente ejercicio económico el crédito de 27000 pesetas con destino á la conservacion de carreteras, la Comision, en uso de las atribuciones que se le confieren en el inciso 3.º, art. 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto del 82 y de lo que se preceptúa en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 16, 18 al 21 de 4 de Enero de 1883, resuelve que se anuncie la subasta de los acopios de las tres carreteras para el dia 30 de Agosto próximo, bajo el tipo de 7777 pesetas 91 céntimos la de Mazariegos á Lagartos; 6235 pesetas con 53 céntimos la del puente de Don Guarín á Villada y 6817 pesetas 20 céntimos la de Calabazanos á Esguevillas, con sujecion al pliego de condiciones presentado.

Desierta por falta de licitadores la subasta para la publicacion de las listas electorales, se acordó anunciarla nuevamente bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen en el Boletín núm. 291 correspondiente al 21 de Junio último, para el dia 9 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Justificadas la pobreza, viudez y edad sexagenaria de Francisco Lopez Lechon, vecino de Soto de Cerrato, se acuerda concederle ingreso en la Casa general de Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Imposibilitada de lactar á su hija natural, Agripina, Teresa Moreno Sardon, soltera y natural de Villaconancio, y careciendo además de recursos con que proporcionarla una nodriza, se acordó la admision de aquella, únicamente durante el período de lactancia en el establecimiento general de Beneficencia.

Demente y pobre María García Indego, vecina de Astudillo, segun lo comprueba el expediente instruido con extricta sejeccion á la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1877, se acordó su ingreso en el establecimiento frenopático de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales.

En vista de haberse negado el contratista de bagages á conducir los presos hasta la estacion de la vía férrea de Venta de Baños, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en la disposicion 4.ª del pliego de condiciones, que es de cuenta de dicho interesado el gasto del transporte desde esta ciudad á la expresada estacion, sin perjuicio de que por el Gobierno de Provincia se gestione de la Superioridad el cumplimiento de la Ley de 3 de Julio de 1880, obligando á la Empresa del Norte á colocar coches celulares para que la conduccion de los presos se verifique por la misma desde Palencia á Venta de Baños.

Solicitado por Evaristo Asensio á nombre de Felipe Prieto Perez residente en Paredes de Nava, que se le facilite una certificacion en la que se haga constar que sufrió el sorteo por el reemplazo último, se acordó acceder á lo que interesa.

Vista la pretension de María Gonzalez Fernandez, vecina de esta Ciudad, en súplica de que se otorgue nueva prórroga para la presentacion de su hijo Daniel Dominguez, recluta disponible por el cupo de la Capital en el reemplazo último, mediante á que desde Noviembre próximo pasado que se hallaba en Méjico no ha vuelto á tener noticias de su paradero: Visto el artículo 143, y Considerando que la circunstancia de haberse ausentado el recluta en el mes de Marzo de 1877 para Chile, con consentimiento de la Autoridad gubernativa, no le exime del cumplimiento de las leyes relativas al estatuto personal que obligan á todos los españoles, sea cualquiera el punto del globo donde se encuentren, se acordó conceder al mozo el término improrogable de dos meses para su ingreso en Caja, trascurridos los cuales se procederá contra el mismo ó su representante legal en la forma dispuesta en el artículo 150 de la ley.

Devuelto el presupuesto por la Direccion general de Administracion local en 14 del corriente, se acordó que pase á la Contaduría á los efectos correspondientes.

Resuelto en R. O. de 8 de Junio próximo pasado que la Diputacion provincial tiene la obligacion de recaudar en el modo y forma que en la Instruccion se previene, las cantidades repartidas para hacer frente á los gastos de su presupuesto; y Considerando que la suspension de los procedimientos de apremio que solicitan los Ayuntamientos de Capillas y de Torre de los Molinos, implica nada menos que la desobediencia á lo que

en la R. O. citada se estatuye, y la reforma de los acuerdos que con este motivo adoptó la Asamblea provincial en 23 del mismo mes, quedó resuelto que no ha lugar á lo que por los Ayuntamientos de que se deja hecho mérito se interesa, hasta tanto que se coloquen dentro de las condiciones establecidas por la Diputacion.

Ejecutivo de derecho el acuerdo de la Diputacion de 23 de Junio último disponiendo el apremio contra todos los Ayuntamientos que no se hallaran al corriente en el pago del contingente; y Considerando, que no obstante haberse nombrado comisionado ejecutor contra el Ayuntamiento de Villaambrales, en uso de las atribuciones que á la Permanente confieren las Reales órdenes de 20 de Junio del 72, 30 de Abril de 1876, 15 de Julio de 1878, 19 de Marzo de 1879 y 22 de Diciembre de 1880; aun no se ha autorizado el despacho por el Sr. Gobernador; se acordó, en conformidad á lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 98 de la Ley, dirigirse á dicha superior autoridad á fin de que autorice el apremio, ejercitando en caso contrario los recursos que en derecho procedan.

Enterada la Comision del acuerdo de la de Valladolid de 24 del corriente, oponiéndose á remitir con la cuenta de dementes pobres de esta Provincia el estado mensual de los alienados que en aquella se hallan acogidos, por prohibirlo el Reglamento; y Considerando, que si bien el documento indicado no es preciso para la justificacion de las estancias, es de todo punto necesario y conveniente á fin de que la administracion provincial pueda enterarse de las enfermedades de los acogidos, curaciones obtenidas, progresos de la demencia y demás requisitos; se acordó hacer presente á la de Valladolid, que por ahora se satisfacen las mensualidades vencidas, no obstante la falta del expresado documento y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, cuando se reuna, para que resuelva lo que estime pertinente.

Practicada la liquidacion de los intereses que tienen derecho á percibir los contratistas de obras provinciales D. Toribio Gatón, D. Cleto Melero Guerra, Don Ulpiano Ortega y D. Felipe Torio por no haberles satisfecho en el plazo señalado en el artículo 39 del Real Decreto de 10 de Julio de 1861 el importe de las certificaciones de los trabajos ejecutados, se acordó, que con cargo al crédito consignado en Presupuesto se les satisfagan las 1.073 pesetas que por el concepto indicado se les adeuda.

No habiendo satisfecho el Ayunta-

miento de Pedraza las cantidades que adeuda por contingente, se acordó que vuelva el comisionado cuyo despacho autorizó el Gobierno de Provincia en 17 del mes anterior, procediendo contra los Ayuntamientos de Baños de Cerrato y Torremorajón en la forma que en la Instrucción se determina para que los embargos se verifiquen, y se satisfagan las dietas al ejecutor.

Vista la comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, transcribiendo la que le dirige el Sr. Gobernador de la provincia, para que proceda inmediatamente de acuerdo con la Comisión provincial y Arquitecto, á realizar las obras necesarias para construir los escusados de la casa de Beneficencia provincial, en condiciones de salubridad completa, evitando de esta suerte el olor irresistible que los existentes despiden, y se advierte tan pronto como se penetra en el edificio: visto el proyecto remitido por el arquitecto, cuyo importe asciende á 2000 pesetas: Vista la relación número 11, art. 4.º, capítulo 6.º, sección 1.ª del Presupuesto provincial, en la que se consignan para imprevisos, limpieza de retretes, póliza de seguros, gastos menores y otros, (de la Casa de Expósitos) 750 pesetas: Considerando que el art. 108 de la

vigente ley provincial, no ha derogado la de presupuestos y contabilidad, de 20 de Setiembre de 1865, según Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882, por cuya razón puede acudir al procedimiento que en el art. 34 de esta última se determina, toda vez que de continuar las cosas en el estado que se encuentran y de no adoptar medidas prontas y eficaces para evitar que los malos olores se difundan por las galerías interiores del edificio, infeccionando el aire respirable con los miasmas que constantemente se desprenden de los retretes, colocados cerca de la entrada del aquél podría dar lugar á que se desarrollara cualquiera enfermedad que pusiera en peligro inminente la salud de los acogidos y la de la población: Considerando que calculado el coste de las obras según proyecto del Arquitecto provincial en 2000 pesetas, no es necesario que se proceda á su subasta, sino que pueden verificarse por la Administración, á tenor de lo estatuido en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y Considerando que si bien el crédito del presupuesto es deficiente para el objeto de que se deja hecho mérito, no por eso debe aplazarse su ejecución sino que por el contrario se puede girar en suspenso, é incluir el

aumento en el presupuesto adicional, según se estatuye en el art. 104 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, se acordó por unanimidad.

1.º Aprobar el proyecto de las obras, presentado por el arquitecto provincial, facultando á la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, para que en vista de los fundados temores que abriga el Gobierno de provincia, y de los que se hace eco en su comunicación de 18 del corriente, proceda á la ejecución de aquellas por Administración, á tenor del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Que siendo insuficientes los créditos consignados para este efecto en el presupuesto, y el gasto inevitable por exigirlo así la salud pública, se gire en suspenso, incluyendo el importe de la reforma de los retretes al adicional, y

3.º Que en el término de ocho días se remita el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para los efectos que se determinan en los artículos 34 de la Ley de 20 de Setiembre del 65 y 103 del Reglamento para su ejecución, abriendo la Contaduría en su consecuencia la cuenta especial que se determina en el art. 107.

Terminado el despacho de los

asuntos privativos de la Comisión, y de los que teniendo el carácter de urgentes han sido resueltos á virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 98 de la Ley provincial vigente, se dá comienzo á la sesión secreta según el párrafo final, apartado 1.º del art. 97, para emitir los informes que sobre la Administración municipal reclama el Sr. Gobernador.—Era la una y media.—Domingo Díaz Caneja, Secretario.

Comisión Investigación de Bienes Nacionales.

Esta Comisión ha acordado hacer saber al público que los anuncios de las fincas cuyos remates están señalados para los días 4, 5, 12, 29 y 30 de Agosto próximo, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio el 0,10 por 100 del valor en que fueron rematadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en dichos remates.—El Comisionado principal, Raimundo Calvo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—PRESUPUESTO DE 1883-84.

ESTADO demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, de los productos obtenidos en el cuarto trimestre, para el pago del impuesto del uno por 100 sobre el producto bruto, que en cumplimiento al artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma, por todo aquel que no considere ciertas dichas relaciones.

| DUEÑOS Ó EXPLOTADORES. | MINAS. | Mineral extraído. | | Precio de la tonelada en boca-mina. | | Valor íntegro. | | Importe del 1 por 100 sobre el producto. | |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------|------------|-------------------------------------|------|----------------|------|--|------|
| | | Clase. | Cantidad. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Compañía del Ferro-carril del Norte. | El descuido. | Hulla. | 32.963.065 | 6 | 75 | 222.500 | 68 | 2.225 | » |
| | San Buenaventura. | | | | | | | | |
| | Eugenia. | | | | | | | | |
| | Joaquina. | | | | | | | | |
| | Antoniana. | | | | | | | | |
| | Brígida. | | | | | | | | |
| | Carlota. | | | | | | | | |
| | Conchita. | | | | | | | | |
| | Dolores. | | | | | | | | |
| | Mercedes. | | | | | | | | |
| | Mariana. | | | | | | | | |
| | Petrita. | | | | | | | | |
| | Porvenir. | | | | | | | | |
| | Bárbara. | | | | | | | | |
| | Union. | | | | | | | | |
| Nagel-Maker. | | | | | | | | | |
| Resucitada. | | | | | | | | | |
| Jovita. | | | | | | | | | |
| Leopoldina. | | | | | | | | | |
| La morena. | | | | | | | | | |
| Elvira. | | | | | | | | | |
| Santa Bárbara. | | | | | | | | | |
| San Joaquin. | | | | | | | | | |
| Anita. | | | | | | | | | |
| Ernestina. | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|----------------------|------------|------|----|----|--------|----|-----|----|
| Sociedad «Esperanza de Reinosa.» | José Manuel. | Hulla. | 7400 | 6 | 50 | 48.100 | » | 481 | . |
| | Jovita. | | | | | | | | |
| | Abiercoles. | | | | | | | | |
| | San Ignacio. | | | | | | | | |
| | Antonina. | | | | | | | | |
| | Estrella Elena. | | | | | | | | |
| | Valentina. | | | | | | | | |
| | Valle Buenavista. | | | | | | | | |
| | Dos hermanas. | | | | | | | | |
| | Al fin. | | | | | | | | |
| Andrés Mediavilla. | Avelina. | Cobre. | 200 | 50 | » | 10.000 | » | 100 | . |
| | Reserva. | | | | | | | | |
| | Victoria. | | | | | | | | |
| | Flor. | | | | | | | | |
| | Luisa. | | | | | | | | |
| Francisco Gallego Zamora. | Jóven Ildefonso. | Hulla. | 250 | 1 | 25 | 312 | 50 | 3 | 13 |
| | Gabriela. | | | | | | | | |
| | Lorenza. | | | | | | | | |
| José Morales Moreno. | Julia. | Cobre. | | | | | | | |
| | Dolores. | | | | | | | | |
| | Fermina. | | | | | | | | |
| | Jóven Pepito. | | | | | | | | |
| | Eugenia. | | | | | | | | |
| Juan Martínez Rodríguez. | Jóven Federico. | Hulla. | | | | | | | |
| | Eugenia. | | | | | | | | |
| Miguel Botia Iglesias. | Última reserva. | Cobre. | | | | | | | |
| | Buena. | | | | | | | | |
| | S. Blas. | | | | | | | | |
| | La Bilbaina. | | | | | | | | |
| | El Rosario. | | | | | | | | |
| Juan González Labin. | Florentina. | Hulla. | | | | | | | |
| | Trinidad Gutiérrez. | | | | | | | | |
| Juan García de los Ríos. | Valentina. | Antimonio. | | | | | | | |
| | Ampliación á id. | | | | | | | | |
| Pío Bustamante. | Zaíel. | Cobre. | | | | | | | |
| | Francisco de Sales. | | | | | | | | |
| | La Petra. | | | | | | | | |
| Ignacio Zabaleta. | Salinas de Quintana. | Sal. | | | | | | | |
| | Salinas de Salinas. | | | | | | | | |
| Ángel García de Quevedo. | Esperanza. | Zinc. | | | | | | | |
| | S. Millan, | | | | | | | | |
| | Carmen. | | | | | | | | |
| | Resurrección. | | | | | | | | |
| Cosme Doral Trespacios. | Josefina. | Cobre. | | | | | | | |
| | Manolita. | | | | | | | | |
| | La verdad. | | | | | | | | |
| | Fepinela. | | | | | | | | |
| | Teresita. | | | | | | | | |
| | Luisa. | | | | | | | | |
| Sociedad «El Porvenir.» | D. Quijote. | | | | | | | | |
| | Cervantes. | | | | | | | | |
| | Jóven Gregorio. | | | | | | | | |
| | Juanita. | | | | | | | | |
| | Juanita 2.ª | | | | | | | | |
| Sociedad «Cantábrica.» | Gumersinda. | Hulla. | | | | | | | |
| | Gumersinda 2.ª | | | | | | | | |
| | Florida. | | | | | | | | |
| | Urbana. | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Palencia 28 de Julio de 1884.—El Administrador, P. O. Pascual Sierra.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros.

DIA 30 DE JULIO DE 1884.

| | 9 de la mañana. | 3 de la tarde. |
|---|-----------------|----------------|
| Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros..... | 703,8 | 701,5 |
| Altura media..... | 702,6 | |
| Oscilación..... | 2,3 | |
| Temperatura y humedad del aire. | | |
| Termómetro seco..... | 22,6 | 31,0 |
| Termómetro húmedo..... | 16,9 | 24,3 |
| Humedad relativa..... | 54 | 55 |
| Tensión del vapor, en milímetros..... | 10,6 | 16,7 |
| Viento..... | N. | N. |
| Clase..... | Calma | Calma |
| Estado del cielo..... | Despejado | Despejado |
| Temperaturas, en grados centesimales. | | |
| Máxima á la sombra..... | 31,8 | |
| Mínima id..... | 13,8 | |
| Media..... | 24,3 | |
| Diferencia..... | 18,0 | |
| Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros..... | | |
| Agua evaporada, en id..... | 8,3 | |
| Fenómenos particulares del día..... | | |

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construcción y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

19

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputación y favor que el público de dentro y fuera de la población le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Ingla-

terra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, también cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

13

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.